



ROBERTO CHIABRA LEÓN

Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA E
INCORPORA LITERALES A LA LEY N°
29314, "LEY DE LA FÁBRICA DE
ARMAS Y MUNICIONES DEL
EJÉRCITO" – FAME S.A.C.**

El Grupo Parlamentario **ALIANZA PARA EL PROGRESO** a iniciativa del Congresista **ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN**, en uso de las facultades conferidas por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente PROYECTO DE LEY:

FORMULA LEGAL

**LEY QUE MODIFICA E INCORPORA LITERALES A LA LEY N° 29314, LEY DE LA
FÁBRICA DE ARMAS Y MUNICIONES DEL EJÉRCITO – FAME S.A.C.**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar los artículos 1, 2 y 3; la Primera Disposición Complementaria y Única Disposición Modificatoria, de la Ley N° 29314, Ley de la Fábrica de Armas y Municiones del Ejército - FAME S.A.C., con el fin de fortalecer la industria militar del país. Para ello, se prevé potenciar el rango de acción empresarial de la FAME S.A.C, precisando su objeto social; articulando su actuación dentro del Sistema de Seguridad y Defensa Nacional como principal abastecedor de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, al ser una fábrica estratégica peruana de municiones, armas y equipamiento de uso militar y policial, agilizando las contrataciones de los productos y servicios que ofrece.

Artículo 2. Modificar los artículos 1, 2 y 3, la Primera Disposición Complementaria y Única Disposición Modificatoria, de la Ley N° 29314, Ley de la Fábrica de Armas y Municiones del Ejército - FAME S.A.C., en los siguientes términos:

LEY DE LA FÁBRICA DE ARMAS Y MUNICIONES DEL EJÉRCITO FAME S.A.C.

Artículo 1°. - Denominación, naturaleza y régimen legal

La Fábrica de Armas, Municiones **y Equipamiento** del Ejército es una Sociedad Anónima Cerrada, cuya denominación abreviada es FAME S.A.C.; su naturaleza jurídica corresponde a una empresa del Estado con accionariado privado y dentro del ámbito del Ministerio de Defensa. Se constituye sobre la base de la Unidad Productiva de Material de Guerra creada mediante Decreto Supremo N° 006-2001-DE/EP, modificada por el Decreto Supremo N° 009-2005-DE/EP, se rige por las disposiciones de la presente Ley, por la Ley del Ministerio de Defensa, supletoriamente por el Decreto Legislativo N° 1031, Decreto Legislativo que promueve la eficiencia de la actividad empresarial del Estado y la Ley General de Sociedades.

Artículo 2°. - Objeto social

El objeto social de la Fábrica de Armas, Municiones **y Equipamiento** del Ejército S.A.C., en adelante FAME S.A.C., comprende a lo siguiente:

- a) Efectuar la comercialización, desarrollo, fabricación, **ensamblaje**, modificación, modernización, mantenimiento de sistemas de armas y municiones de guerra y de uso civil, **explosivos, equipamiento, vehículos de uso militar y policial**; la investigación y desarrollo tecnológico; y actividades conexas para abastecer a las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú y los Comités de Autodefensa u otros organismos del Estado, de acuerdo a los objetivos aprobados por el Ministerio de Defensa **y el Ministerio del Interior**.
- b) Efectuar la comercialización, desarrollo, fabricación, ensamblaje, modificación, modernización y mantenimiento de sistemas de armas y municiones de guerra de uso civil para personas y, entidades nacionales y extranjeras.
- c) Producir o adquirir los insumos necesarios para las actividades señaladas en los incisos a) y b). Los insumos son adquiridos a los productores de minerales nacionales.
- d) Realizar por sí misma la actividad de investigación y desarrollo tecnológico relacionada con su objeto social o afines.
- e) Celebrar convenios o contratos de cooperación tecnológica, científica y de capacitación con entidades nacionales o extranjeras para promover el desarrollo técnico-científico nacional en los asuntos de su competencia. Así como, aquellos que puedan generar un mejor y estratégico desarrollo en algunos o todos los objetivos de la empresa.

- f) Promover el desarrollo social, cultural, profesional y técnico de sus trabajadores.
- g) **Realizar el servicio de almacenamiento de bienes relacionados a los incisos a) y b).**
- h) **Realizar actividades en el campo de la metalúrgica, relacionadas a lo dispuesto por los incisos a) y b).**
- i) **Realizar ensayos balísticos y actividades de la industria química militar, relacionadas a lo dispuesto por los incisos a) y b).**

Artículo 3º.- Autonomía

FAME S.A.C. actuará con autonomía administrativa, técnica, económica y financiera de acuerdo con la política, objetivos, metas y estrategias que apruebe el Directorio, en concordancia con la política del Ministerio de Defensa, pudiendo realizar y celebrar toda clase de actos y contratos de conformidad con la presente Ley y su estatuto, quedando autorizada a regirse en sus operaciones, acuerdos de comercio exterior por los usos y costumbres del comercio internacional y por las normas de derecho internacional generalmente aceptadas.

FAME S.A.C. podrá importar y exportar sistemas de armas y municiones de uso militar y policial, armas y municiones de uso civil, explosivos, equipamiento y vehículos de uso militar y policial, y artículos conexos, conforme a lo previsto en el artículo 2-A de la Ley N° 29314 y sus modificatorias, el Decreto Ley N° 14568, así como los bienes contemplados en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 052-2001-PCM, y las normas pertenecientes en los casos que ello corresponda.

(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. - Servicio de FAME S.A.C. a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, Comités de Autodefensa y otros organismos del Estado.

Las actividades que FAME S.A.C. realiza para las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú, los Comités de Autodefensa y otros organismos del Estado, referidas en el literal a) del artículo 2°, son efectuadas conforme a la modalidad de encargo, según contratos aprobados, por resolución **de las Comandancias Generales de los Institutos Armados, y de la Comandancia General de la Policía Nacional, por las autoridades que legalmente**

representan a los **Comités de Autodefensa y por los demás organismos del Estado, según corresponda** que señalan el objeto, la modalidad, el financiamiento y la afectación de fondos, sin excluir, cuando sea conveniente a la seguridad nacional y la participación de terceros. **La modalidad de encargo es de obligatorio cumplimiento por las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú, los Comités de Autodefensa y otros organismos del Estado, en tanto cumplan con el rol estratégico y constitucional previsto para FAME S.A.C.**

(...)

DISPOSICIÓN MODIFICATORIA

ÚNICA. - Modificación del Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa.

Modifíquese el artículo 20° del Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, redactado con el siguiente texto:

Artículo 20.- Empresas

(...)

Son empresas del Sector Defensa:

- 1) Servicios Industriales de la Marina S.A. (SIMA-PERÚ S.A.).
- 2) Fábrica de Armas, Municiones **y Equipamiento** del Ejército S.A.C. (FAME S.A.C.).

ARTÍCULO 2° Incorporación del artículo 2-A, en la Ley N° 29314, Ley de la Fábrica de Armas y Municiones del Ejército - FAME S.A.C.

Incorpórense el artículo 2-A y Disposición Completaría Final a la Ley N° 29314, Ley de la Fábrica de Armas y Municiones del Ejército - FAME S.A.C., en los siguientes términos:

Artículo 2-A. Finalidad

FAME S.A.C. tiene por finalidad desarrollar la industria militar y policial, constituyéndose en una empresa líder en el mercado nacional e internacional. Las actividades promovidas y desarrolladas por FAME S.A.C. para las Fuerzas Armadas,



Firmado digitalmente por:
ECHOZ DE NIÑEZ JAZA
Gladys Margot FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/04/2022 15:57:50-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento

ROBERTO CHIABRA LEÓN
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Policía Nacional del Perú, Comités de Autodefensa u otros organismos del Estado, son prioritarias, estratégicas y de preferente interés nacional, por exigencia de la Seguridad y Defensa Nacional.

Asimismo, como parte del Sistema de Seguridad y Defensa Nacional, FAME S.A.C., es un pilar fundamental para el desarrollo, preparación y equipamiento de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, toda vez que suministra los recursos necesarios para garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República; así como para el desarrollo económico y social de país, lo cual constituye de alto interés y necesidad pública para el Estado.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. - Procedimiento

Toda referencia a la Ley N° 29314, sus modificatorias y dispositivos legales que hagan referencia a la **Fábrica de Armas y Municiones del Ejército S.A.C. – FAME S.A.C.**, se **suprogarán** a la nueva denominación social **FÁBRICA DE ARMAS, MUNICIONES Y EQUIPAMIENTO DEL EJÉRCITO S.A.C. - FAME S.A.C.** y a lo dispuesto en la presente Ley.



Firmado digitalmente por:
DÍAZ MONAGO Freddy Ronald
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/04/2022 15:23:48-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEÓN Roberto
Enrique FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/04/2022 18:18:51-0500

ROBERTO CHIABRA LEÓN
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA María
Grimaneza FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/04/2022 10:28:57-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/04/2022 10:23:37-0500



Firmado digitalmente por:
JULÓN IRIGOIN Elva Edith
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/04/2022 14:32:27-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/04/2022 11:35:08-0500

Jr. Azángaro 468 – Of. 501 - Lima
Teléfono: 311 7138
Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/04/2022 10:23:55-0500





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **4** de **mayo** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°1886/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS.**

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS

a) Antecedentes

La Fábrica de Armas y Municiones del Ejército tiene su origen en el Decreto Ley N° 14608 del 25 de julio de 1963, creada (con el nombre de "Fábrica de Municiones del Ejército"), como órgano de producción del Ejército, para asegurar el abastecimiento a las Fuerzas Armadas y Fuerzas Auxiliares.

Con fecha 27 de noviembre del 1973, se publicó el Decreto Ley N° 20231, mediante el cual se creó Industrias Militares del Perú – INDUMIL PERÚ, como una empresa pública perteneciente al Sector Guerra, persona jurídica con autonomía administrativa y económica. INDUMIL con la finalidad de llevar a cabo actividades industriales para abastecer de material bélico estratégico, de apoyo logístico y de carácter altamente especializado a la Fuerza Armada y en especial al Ejército. Asimismo, tenía por finalidad llevar a cabo actividades en apoyo de la infraestructura vial y del desarrollo socio-económico del país. Cabe indicar que, por la primera disposición transitoria de la misma Ley, se incorporó a la Fábrica de Municiones del Ejército como un órgano de producción de INDUMIL PERÚ.

En la década de los 80, la Fábrica de Municiones del Ejército se renovó tecnológicamente ampliando y diversificando sus líneas de producción. En esa misma época, INDUMIL PERÚ implementó las Fábrica de Barras de Latón (FABLE) y Fulminantes (FULME) con la finalidad de abastecer a la Fábrica de Municiones del Ejército y para no depender del mercado exterior.

Posteriormente, con fecha 01 de abril de 1987, conforme a la Ley N° 24654 se creó el Ministerio de Defensa sobre la base de la integración de los Ministerios de Guerra, de Marina y de Aeronáutica; del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y otros órganos. Seguidamente, con fecha 27 de noviembre de 1987, por Decreto Legislativo N° 434 – Ley Orgánica del Ministerio de Defensa - INDUMIL S.A. (antes INDUMIL PERÚ) se incorporó al Ministerio de Defensa como una empresa del sector.

El 11 de marzo de 1977, mediante Decreto de Urgencia N° 021-97 se dispuso transferir en propiedad al Ejército los activos de algunas de las antiguas plantas que conformaban INDUMIL S.A.; entre otras las siguientes: FAME (Fábrica de Municiones); FULME (Fábrica de Fulminantes); FABLE (Fábrica de Barras de Latón) y FARPE (Fábrica de Artículos de Plástico).

Mediante Decreto Supremo N° 018 DE/SG de abril de 1996, se autorizó la "Disolución con Liquidación" de las empresas de INDUMIL-PERÚ; creándose por Decreto Supremo N° 006-2001-DE/EP la unidad productiva de Material de Guerra denominada "FÁBRICA DE ARMAS Y MUNICIONES DEL EJÉRCITO (FAME)" como un órgano descentralizado del Comando Logístico del Ejército del Perú (COLOGE), en base a los activos y existencias de la FAME, FABLE, FULME y FARPE.

Asimismo, con el Decreto Supremo N° 009-2005-DE/EP, que modificó el Decreto Supremo N° 006-2001-DE/EP, se amplió la función de la Fábrica de Armas y Municiones (unidad productiva de Material de Guerra) para comercializar sus productos en el mercado nacional e internacional a gran escala. Sin embargo, esta norma no alcanzó para satisfacer el ámbito legal de sus funciones, es por ello que, con fecha 5 de enero del 2009, mediante Ley N° 29314 se creó la Fábrica de Armas y Municiones del Ejército, ya no como simple unidad productiva, sino como una Sociedad Anónima Cerrada bajo las siglas FAME S.A.C. (en adelante, FAME S.A.C). Dicha Ley le permite actuar con autonomía administrativa, técnica, económica y financiera de acuerdo con la política aprobada por el Ministerio de Defensa. Del mismo modo, el 19 de marzo de 2009, mediante Resolución Ministerial N°259-2009 DE/SG, se aprobó el Estatuto de la Fábrica de Armas y Municiones del Ejército S.A.C.

b) Aspectos legales relevantes

El presente Proyecto de Ley sustenta su base constitucional conforme a lo señalado por los artículos 44° y 163° de la Constitución Política del Perú, que prescriben lo siguiente:

Art. 44°: "Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación. (...)".

Art. 163°: *"El Estado garantiza la seguridad de la Nación mediante el Sistema de Defensa Nacional. La Defensa Nacional es integral y permanente. Se desarrolla en los ámbitos interno y externo. (...)".*

En ese sentido, el Estado mediante el Decreto Legislativo N° 1129 del 7 diciembre 2012, modificó la Ley del Sistema de Defensa y Seguridad Nacional, el cual promueve el desarrollo del país y garantiza la seguridad de la Nación; así como la plena vigencia de los derechos fundamentales, el bienestar de la población y la consolidación del Estado Democrático de Derecho, lo que contribuye a la paz, el desarrollo integral y la justicia social.

El artículo 4° del citado Decreto Legislativo, regula los Componentes del Sistema de Defensa Nacional, citando entre ellos:

- "a) El Consejo de Seguridad y Defensa Nacional;*
(...)
- c) La Dirección Nacional de Inteligencia, ente rector del Sistema de Inteligencia Nacional; y,*
- d) Los Ministerios, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Locales".*

Según el artículo 6° del mismo cuerpo normativo, forma parte del Consejo de Seguridad y Defensa Nacional, entre otros, el Ministerio de Defensa.

Asimismo, conforme el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, señala que el Ministerio de Defensa es la entidad competente para los ámbitos de Seguridad y Defensa Nacional en el campo militar, Fuerzas Armadas, reservas y movilización nacional, soberanía e integridad territorial y, participación en el desarrollo económico y social del país.

Es por ello que, el inciso 2) del artículo 20° del Decreto Legislativo N° 1134, refiere que; son empresas del Sector Defensa, entre otros, la **"Fábrica de Armas y Municiones del Ejército S.A.C. (FAME S.A.C.)"**.

c) Reconocimiento como Activo Crítico Nacional

Aunado a ello, el Decreto Legislativo N° 1141 de diciembre 2012, Decreto Legislativo de Fortalecimiento y Modernización del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI, establece en su artículo 17°, que son funciones de la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI:

"17.3 Realizar actividades de contrainteligencia a nivel nacional consistentes en:

"17.3.1 Dictar normas y establecer procedimientos de alcance nacional para la protección de la información clasificada y sensible y las capacidades nacionales".

Asimismo, según el Capítulo I, artículo 2° del Decreto Supremo N° 106-2017-PCM, el citado Decreto establece como finalidad:

"Gestionar la seguridad de los Activos Críticos Nacionales - ACN garantizando la intangibilidad o continuidad de sus operaciones, considerando que se tratan de bienes jurídicos protegidos que son esenciales e imprescindibles para mantener y desarrollar las capacidades nacionales".

Por tanto, conforme el inciso a) del artículo 3.- Definición de Activo Crítico Nacional, de la Disposición Complementaria Modificatoria del citado Decreto Supremo, precisa:

"Son aquellos recursos, infraestructuras y sistemas que son esenciales e imprescindibles para mantener y desarrollar las capacidades nacionales o que están destinados a cumplir dicho fin. La afectación, perturbación o destrucción de los Activos Críticos Nacionales – ACN no permiten soluciones alternativas inmediatas, generando grave perjuicio a la Nación."

En tal sentido, con Resolución N° 114-2019-DINI-01 la Dirección de Inteligencia Nacional - DINI, concluyó que la **FAME S.A.C., es reconocida como un Activo Crítico Nacional** por ser una infraestructura esencial e imprescindible para la Defensa Nacional.

Asimismo, la Ley N° 29314 de 09 enero 2009, Ley de la Fábrica de Armas y Municiones del Ejército FAME S.A.C., concibe a FAME como una empresa del Estado de derecho privado, cuyo único accionista es el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, y está adscrita al Sector Defensa, lo que significa que conforme lo prevé el artículo 1°:

"La Fábrica de Armas y Municiones del Ejército es una Sociedad Anónima Cerrada, cuya denominación abreviada es FAME S.A.C; su naturaleza jurídica corresponde a una empresa del Estado con accionariado privado y dentro del ámbito del Ministerio de Defensa. Se constituye sobre la base de la Unidad Productiva de Material de Guerra creada mediante Decreto Supremo N° 006-2001-DE/EP, modificada por el Decreto Supremo N° 009-2005-DE/EP, se rige por las disposiciones de la presente Ley, por la Ley del Ministerio de Defensa, supletoriamente por el Decreto Legislativo N° 1031, Decreto Legislativo que promueve la eficiencia de la actividad empresarial del Estado, y la Ley General de Sociedades".

Sin embargo, pese a ser una empresa estratégica del sector Defensa y parte del Sistema de Defensa Nacional, la FAME se encuentra limitada en sus actividades a realizar. Al no estar claramente definidos cuáles son los alcances que tiene para abastecer a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, los Comités de Autodefensa u otros organismos del Estado, toda vez que la norma solo contempla los términos "sistemas de armas y municiones de guerra", pero no otros tipos de equipamientos que son necesarios para el cumplimiento de las tareas de los diferentes usuarios finales (Fuerzas Armadas y Policiales).

La situación anteriormente expuesta es contraria a lo previsto por los artículos 44° y 163° de la Constitución Política del Perú, en tanto que no garantiza la seguridad e independencia y soberanía nacional, así como tampoco la autonomía industrial en el Perú. Por ende, limita al Estado (a través de la FAME S.A.C.) a dar cumplimiento a este mandato constitucional, así como a cumplir con lo establecido el Decreto Legislativo N° 1142, Ley de Bases para la Modernización de las Fuerzas Armadas, que tiene por finalidad obtener mayores niveles de eficiencia y eficacia en la gestión institucional y operacional de las Fuerzas Armadas, en sus diferentes instancias y capacidades; de manera que, su preparación, equipamiento y empleo sirva para garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República, así como participar en el desarrollo económico y social del país, en armonía con la Política de Seguridad y Defensa Nacional.

d) En relación al Artículo 44° de la Constitución Política del Perú (CPP).

El artículo 44° de la Constitución Política del Perú establece que es deber primordial del Estado: *"Defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación"*.

En relación a la defensa de la soberanía nacional, León Vásquez (2005)¹ comenta, *"Se suele afirmar que la soberanía posee una doble dimensión dentro de su unidad: externa e interna. En su dimensión externa, la soberanía se manifiesta en las relaciones internacionales de los Estados e implica para el Estado soberano la exclusión de toda subordinación, de toda dependencia respecto de otros. En su manifestación interna, la soberanía significa que el Estado posee una autoridad suprema en relación con sus miembros o con los que se hallan en su territorio"*.

Respecto a la vigencia de los derechos fundamentales, León Vásquez (2005) comenta, *"La previsión de este deber se justifica en la medida de que entre los derechos fundamentales y, el Estado social y democrático de Derecho se da un estrecho nexo de interdependencia: el Estado social, para ser considerado como tal, tiene que respetar y garantizar los derechos fundamentales; y, a la inversa, los derechos fundamentales, para su realización, precisan de la existencia del Estado social y democrático de Derecho."*

"(...) En atención a este doble carácter de los derechos fundamentales, la obligación del Estado de velar por la vigencia y respeto de los derechos fundamentales no obedece tan solo a su dimensión subjetiva, sino también a su dimensión institucional u objetiva. De ahí que, cuando se produce la vulneración de un derecho fundamental, ello no solo supone la afectación del titular de ese derecho, sino que también se pone en cuestión el propio ordenamiento constitucional".

¹ León Vásquez, J. L. (2005). La Constitución Comentada Artículo por Artículo. Tomo II. Lima: Gaceta Jurídica.

Sobre la protección de la población frente a las amenazas contra su seguridad, León Vásquez (2005)² afirma: *"Sería un error pensar que este deber del Estado se circunscribe únicamente, y como tradicionalmente se ha entendido, a la protección de la población frente a las amenazas y conflictos externos. Por el contrario, el despertar con fuerza de amenazas "no tradicionales" para la seguridad como la extrema pobreza, el terrorismo, el tráfico de armas, el narcotráfico, el crimen organizado, la delincuencia urbana, la inestabilidad política y el deterioro medio ambiental y los desastres naturales, obliga a los actuales Estados democráticos a elaborar, desarrollar y ejecutar políticas públicas, a fin de brindar a la población las condiciones necesarias para garantizar su seguridad.*

La importancia de que el Estado garantice a la población su seguridad radica en el hecho mismo que sin ella, aquel no podría acometer la realización de otros valores superiores tales como el orden público y la paz social (...)"

En tal sentido, podemos afirmar que el Estado social y democrático de Derecho también se caracteriza por ser un tipo de Estado que debe estar continuamente preocupado por el bienestar de sus ciudadanos; ello como consecuencia de que la persona humana y su dignidad constituyen la premisa esencial sobre la cual se fundamenta toda su actuación.

e) En relación al Artículo 163° de la Constitución Política del Perú (CPP).

Como sabemos, el artículo 163° de la CPP, refiere que *"El Estado garantiza la seguridad de la Nación mediante el Sistema de Defensa Nacional. (...)"*

Al respecto, Toche (2002)³ precisa lo siguiente: *"El objetivo de la defensa nacional es la seguridad nacional, definida como la capacidad o condición lograda por un Estado, al adoptar un conjunto de previsiones y acciones que tienden a fortalecer el poder nacional y evitar, eliminar o paliar vulnerabilidades, de manera de quedar en condiciones de*

² León Vásquez, J. L. (2005). La Constitución Comentada Artículo por Artículo. Tomo II. Lima: Gaceta Jurídica.

³ Toche, E. (2002). Defendiendo al Estado. Aproximación a las ideas de defensa y seguridad en el Perú durante el siglo XX. Modernización democrática de las Fuerzas Armadas, págs. 9-45.

enfrentar, con razonables posibilidades de éxito, amenazas y agresiones de origen interno y externo, que puedan afectar la consecución del objetivo nacional".

El grupo Agenda Perú (2000)⁴ ensayó una aproximación de lo que significaría la Seguridad Nacional. Sosteniendo que: *"El concepto, aunque originariamente vinculado con la defensa frente a amenazas externas e internas relacionadas a conflictos violentos, ha ido adquiriendo una serie de nuevas facetas, como la seguridad económica, alimentaria, energética, financiera y ambiental "(...) particularmente debido a las nuevas formas de vulnerabilidad asociadas a la emergencia de un contexto internacional cada vez más turbulento e incierto". Esta perspectiva refuerza la tesis expuesta. Como lo reafirma el documento citado, "(...) el diseño y puesta en práctica de políticas de seguridad eficaces requiere de la cooperación de una amplia gama de organizaciones de la sociedad civil, el sector privado y del Estado"*

Es decir, la Fábrica de Armas y Municiones del Ejército con las facultades que actualmente tiene no se encuentra en la capacidad industrial de producir equipamiento integral para los fines de Seguridad y Defensa Nacional, lo cual nos hace vulnerables por ser altamente dependientes de otros Estados, con los cuales podríamos tener algún conflicto de interés o problema por cuestiones nacionales. El Estado al no tener la capacidad interna y autónoma de prepararse y responder eficaz y eficientemente ante eventuales conflictos, guerras o riesgos derivados de la naturaleza, podría reducir sus capacidades de defensa y desarrollo y entrar seriamente en situación de indefensión.

Por lo anteriormente detallado, se vulneran gravemente los artículos 163° y 44° de la CPP, el que nuestro país no tenga autonomía industrial, dependa grandemente de otros Estados y no tenga la capacidad de satisfacer las necesidades de defensa y desarrollo. Esta problemática se vio claramente reflejada por la pandemia COVID-19, donde se evidenció que el país ante la falta de producción nacional tuvo que depender de proveedores extranjeros, aunado a nuestra escasa experiencia, falta de previsión y de trabajo articulado con las empresas del sector privado.

⁴ Agenda Perú. (2000). Agenda y Estrategia para el siglo XXI. Informe Final. Agenda Perú, pág. 272.

f) En relación al Artículo 60° de la Constitución Política del Perú (CPP).

Conforme el Artículo 60° de la CPP, el Estado reconoce el pluralismo económico señalando lo siguiente:

*"La economía nacional se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa. Sólo autorizado por Ley expresa, el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, directa o indirecta, **por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional**. La actividad empresarial, pública o no pública, recibe el mismo tratamiento legal".*

Sobre el particular, la Sentencia del Tribunal Constitucional - STC Nro. 0034-2004-AI/TC señala que:

*"(...) **la subsidiariedad** es una consecuencia obligada de las finalidades que el Estado persigue y presupuesto indispensable para permitir el adecuado ejercicio de las garantías individuales, y que cuando las actividades económicas estatales concurren con las particulares, el respeto al principio de libre competencia, obligará al Estado a competir en igualdad de condiciones respecto de los particulares, pues de lo contrario la subsidiariedad se vería anulada".*

Al respecto, el doctor Baldo Kresalja (2015, pág. 617)⁵ señala, *"En la concepción de un Estado social y democrático de derecho, que nuestro tribunal constitucional ha reiterado en muchas ocasiones como objetivo e ideal constitucional, la intervención pública debe efectuarse en beneficio de otros intereses constitucionales que muchas veces se contraponen a los derechos subjetivos de los operadores económicos en el ejercicio de su libertad de iniciativa y libertad de empresa (...)"*

En opinión de Gutiérrez Camacho (2005),⁶ **"La subsidiariedad no significa que el Estado debe actuar lo menos posible o peor aún, que no deba actuar, implica tan solo que su actuación es distinta, esta se dará no como actor o competidor de los**

⁵ Kresalja Rosselló, B. (2015). ¿Estado o mercado? El principio de subsidiariedad en la constitución peruana. Lima: Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú.

⁶ Gutiérrez Camacho, W. (2005). La Constitución Comentada Análisis Artículo por Artículo. Tomo I. Lima: Gaceta Jurídica.

particulares, su tarea es proteger el interés general no sustituir a los agentes en el mercado o recortarles su libertad económica: *No creemos que desde la perspectiva de nuestra Constitución se le haya reservado al Estado un modesto papel en la economía. Ser el creador y garante del orden público, el soporte de las instituciones, el regulador de la actividad económica, no puede ser en modo alguno un discreto papel.*

Por lo cual, teniendo en consideración que el fin supremo del Estado es el bien común, y que actualmente se vulneran seriamente los artículos 44° y 163° de la Constitución Política del Perú, la intervención por parte del Estado en asegurar el correcto abastecimiento de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, los Comités de Autodefensa u otros organismos del Estado en materia de equipamiento en seguridad y defensa nacional, resulta de sobremanera importante para el cumplimiento del deber del Estado de garantizar la Defensa Nacional.

g) Planteamiento de la propuesta legislativa.

El Proyecto de Ley tiene por objeto modificar los artículos 1, 2 y 3; la Primera Disposición Complementaria y Única Disposición Modificatoria, de la Ley N° 29314, Ley de la Fábrica de Armas y Municiones del Ejército - FAME SAC., con el fin de fortalecer la industria militar del país. Para ello, se prevé potenciar el rango de acción empresarial de la FAME SAC, precisando su objeto social; articulando su actuación dentro del Sistema de Seguridad y Defensa Nacional como principal abastecedor de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, al ser una fábrica estratégica peruana de municiones, armas y equipamiento de uso militar y policial, agilizando las contrataciones de los productos y servicios que ofrece.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Actualmente, la Fábrica de Armas y Municiones del Ejército – FAME S.A.C., cuenta con capacidades limitadas para el abastecimiento a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, Comités de Autodefensa u otros organismos del Estado que soliciten la disposición de bienes y servicios en favor de la Defensa Nacional del Estado. Por ello, es evidente que el objeto social actual no permite cumplir a cabalidad con las necesidades requeridas por los citados organismos del Estado, razón por la cual la

FAME S.A.C. debe expandir sus actividades a fin de lograr el equipamiento integral del personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú; así como, Comités de Autodefensa. También, pueda proveer a los institutos de explosivos y vehículos de uso militar y policial.

Finalmente, se requiere el reconocimiento de sus actividades desarrolladas en la metalúrgica, almacenamiento, ensayos y pruebas balísticas y la preparación del Estado desarrollando una adecuada defensa de la Nación a través de la industria química militar.

Un aspecto importante a tratar son los contratos. Estos deben celebrarse bajo la modalidad por encargo y ser aprobados por resolución de las Comandancias Generales de los Institutos Armados y de la Policía Nacional del Perú, las autoridades que legalmente representan a los comités de Autodefensa y demás entidades del Estado, y no por Resolución Ministerial, para actuar con mayor celeridad en el cumplimiento de los objetivos estratégicos en favor del Estado.

Objetivo de la propuesta

La actual FAME S.A.C., desde su creación, únicamente abastece con sistemas de armas, municiones y artículos conexos, al mercado militar y policial. Sin embargo, es necesario ampliar sus capacidades operativas, a fin de proveer de mayores bienes y mejores servicios de uso militar y policial; es por ello, que se requiere modificar su denominación social.

Considerando que se trata de una empresa del Estado que forma parte del Sistema de Defensa Nacional (reconocida constitucionalmente a través de los artículos 44° y 163° de la Constitución Política del Perú), la empresa se obliga en dar cumplimiento y coadyuvar a los objetivos del proceso de modernización señalados por el artículo 5° del **Decreto Legislativo N° 1142**, Ley de Bases Para La Modernización de las Fuerzas Armadas, la cual señala, entre otros:

"1) Obtener un Sistema de Defensa Nacional articulado, eficiente y que responda eficazmente a las necesidades de las Fuerzas Armadas para el cumplimiento de su misión.

(...)

- 3) *Contar con Fuerzas Armadas con capacidades operacionales suficientes para disuadir, responder y enfrentar eficazmente a las amenazas existentes en el escenario de la Defensa Nacional.*
- 4) *Impulsar el autoabastecimiento de las Fuerzas Armadas con materiales y bienes fabricados por la industria militar nacional, en la medida resulten más eficientes.*
- 5) *Fomentar la investigación científica y el desarrollo tecnológico intensivo en las Fuerzas Armadas y la renovación permanente de su logística militar, con la finalidad de alcanzar el fortalecimiento de la base científica y tecnológica de las mismas.*
(...)
- 7) *Fomentar la participación del sector privado en la industria militar, a través de las entidades competentes.*
- 8) *Crear nuevos sistemas y mejorar los existentes que atiendan las necesidades de corto, mediano y largo plazo, en los ámbitos terrestre, naval y aeroespacial".*

Asimismo, como parte del Sistema de Seguridad y Defensa Nacional, conforme al artículo III del **Decreto Legislativo N° 1267**, Ley de la Policía Nacional de Perú, la FAME S.A.C. debe coadyuvar al cumplimiento de la función policial que:

- 1) *"Garantiza, mantiene y restablece el orden interno, orden público y la seguridad ciudadana.*
- 2) *Presta protección, y ayuda a las personas y a la comunidad.*
- 3) *Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado.*
- 4) *Previene, investiga los delitos y faltas, combate la delincuencia y el crimen organizado.*
- 5) *Vigila y controla las fronteras.*
- 6) *Vela por la protección, seguridad y libre ejercicio de los derechos fundamentales de las personas y el normal desarrollo de las actividades de la población.*
- 7) *Presta apoyo a las demás instituciones públicas en el ámbito de su competencia".*

Por tales razones, tiene gran importancia incrementar las capacidades de la actual FAME S.A.C., pasando a denominarla FÁBRICA DE ARMAS, MUNICIONES Y **EQUIPAMIENTO DEL EJÉRCITO S.A.C. – FAME S.A.C.** -, para que tenga la capacidad de servir a los propósitos y al deber del Estado de garantizar la seguridad y defensa nacional de manera idónea y efectiva.

➤ En relación a la denominación "ensamblaje" Art. 2º inciso a).

Se adiciona la palabra "**ensamblaje**" en el artículo 2º inciso a), en la medida que ésta es una actividad que la FAME S.A.C., viene realizando a lo largo del tiempo. Siendo una actividad imprescindible para el Estado y adecuado equipamiento de los órganos del Sistema de Seguridad y Defensa Nacional.

➤ En relación a: "explosivos, equipamiento y vehículos de uso militar y policial" Art 2º inciso a).

A fin de satisfacer las necesidades de las FFAA. y PNP, en concordancia con el Decreto Legislativo N° 1142, Ley de Modernización de las Fuerzas Armadas, los Nuevos Roles Estratégicos de las FFAA, el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la PNP, y, con el objeto de obtener mayores niveles de eficiencia y eficacia en la gestión institucional y operacional de las FFAA y PNP, es necesario ampliar el objeto social de FAME S.A.C. a través de nuevas capacidades que contribuyan con el Sistema de Seguridad y Defensa Nacional.

➤ En relación a la incorporación del inciso g) en el artículo 2º: "Realizar el servicio de almacenamiento de bienes relacionados a la comercialización, desarrollo, fabricación, ensamblaje, modificación, modernización, mantenimiento de sistemas de armas y municiones de guerra y de uso civil, explosivos, equipamiento y vehículos de uso militar y policial".

La FAME S.A.C, dispone de una amplia extensión de terreno, así como de instalaciones construidas para fines de almacenaje, que le permite ofrecer un mayor y mejor uso de sus recursos y servicios de almacenamiento, como también el arrendamiento de sus espacios.

- En relación a la incorporación del inciso h) en el artículo 2°: "Realizar actividades en el campo de la metalúrgica, relacionadas a la comercialización, desarrollo, fabricación, ensamblaje, modificación, modernización, mantenimiento de sistemas de armas y municiones de guerra y de uso civil, explosivos, equipamiento y vehículos de uso militar y policial".

Desde el año 1986, la FAME S.A.C., desarrolla las actividades de metalúrgica a través de su planta de fundición (FABLE), produciendo sus propios insumos y componentes para el cumplimiento de sus objetivos. A la fecha tiene capacidad instalada para desarrollar dichas actividades; por ende, corresponde que dicha actividad sea reconocida en su Ley, y que no pueda seguir siendo "capacidad ociosa."

- En relación a la incorporación del inciso i) en el artículo 2°: "Realizar ensayos y pruebas balísticas, y actividades de la industria química militar relacionadas a la comercialización, desarrollo, fabricación, ensamblaje, modificación, modernización, mantenimiento de sistemas de armas y municiones de guerra y de uso civil, explosivos, equipamiento y vehículos de uso militar y policial"

La FAME S.A.C., tiene implementado un laboratorio balístico donde se realizan los ensayos y pruebas correspondientes; las cuales cumplen con los estándares NATO y los estándares MIL-STD, aplicables para munición de pequeño calibre. Adicionalmente, todos los procesos de sus productos principales se encuentran certificados bajo los estándares del ISO 9001 desde el año 2014. Ello de conformidad con el Decreto Legislativo 1142 - Ley de Modernización de las FFAA., Artículo 5° y los Incisos c) y d) la Ley FAME.

"Art. 2 Ley 29314 - Ley FAME

(...)

- c) *Producir o adquirir los insumos necesarios para las actividades señaladas en los incisos a) y b).*
- d) *Realizar por sí misma la actividad de investigación y desarrollo tecnológico relacionada con su objeto social o afines".*

➤ En relación a la incorporación del Artículo 2-A. Finalidad, de la Disposición Modificatoria.

La FAME S.A.C., tiene como propósito desarrollar la industria militar y policial, constituyéndose en una empresa líder en el mercado nacional e internacional. Las actividades promovidas y desarrolladas por la FAME S.A.C., para las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, Comités de Autodefensa u otros organismos del Estado, son prioritarias, estratégicas y de preferente interés nacional por exigencia de la Seguridad y Defensa Nacional.

En la actual Ley de creación de la FAME S.A.C., no ha sido incluida una **finalidad**; sin embargo, resulta una necesidad para la misma implementarla de manera que permita estar alineada con el objeto social establecido en la Ley, así como, alineado al Sistema de Seguridad y Defensa Nacional al cual pertenece.

Teniendo en cuenta la legislación comparada, se comprueba que en las leyes de creación del SIMA y del SEMAN contemplan en sus articulados una finalidad:

Artículo 3 de la Ley N° 27073 - **Ley SIMA S.A.:**

"Artículo 3.- Finalidad

3.1 SIMA-PERU SA, tiene por finalidad promover y desarrollar la industria naval, industrias complementarias y conexas, de acuerdo con las normas legales vigentes.

3.2 Las actividades promovidas y desarrolladas por SIMA-PERU S.A., en materia de construcción y reparaciones navales para la Marina de Guerra del Perú y de las instalaciones y unidades que constituyen su equipamiento son prioritarias, estratégicas y de preferente interés nacional, así como las vinculadas directamente en lo metal-mecánico a elementos exigidos por la Seguridad Nacional".

Artículo 3° de la Ley N° 30469 - **Ley SEMAN PERU S.A.C.:**

"Artículo 3°. Finalidad

El SEMAN PERÚ SAC tiene por finalidad desarrollar la industria aeronáutica, industrias complementarias y conexas; constituyéndose en un centro de mantenimiento y

reparación mayor de aeronaves, motores y sistemas aeronáuticos, civiles, comerciales, policiales y militares, nacionales y extranjeros".

- En relación a la incorporación en la PRIMERA Disposición Complementaria de:
"Según contratos aprobados por Resolución de las Comandancias Generales de los
Institutos Armados, el Comandante General de la Policía Nacional y las autoridades
que legalmente representen a los comités de Autodefensa y demás entidades del
Estado, según corresponda".

Se propone que los contratos celebrados bajo la Modalidad por Encargo sean aprobados por Resolución de las Comandancias Generales de los Institutos Armados, el Comandante General de la Policía Nacional y las autoridades que legalmente representen a los Comités de Autodefensa y demás entidades del Estado y no por Resolución Ministerial, dado que ello permitirá actuar con mayor celeridad en el cumplimiento de sus objetivos (principalmente el de abastecimiento de equipos a las FFAA y la PNP) de manera oportuna, idónea y pertinente, así como el cumplimiento a la contribución al Sistema de Seguridad y Defensa Nacional del cual forma parte.

Esta fórmula legal es aplicada en el SIMA-PERÚ S.A. y está contemplada en su Ley de creación:

Tercera Disposición Especial Ley N° 27073 - **Ley SIMA:**

"Tercera. - Servicio de SIMA-PERU S.A. a la Marina de Guerra del Perú

Las actividades de SIMA-PERU S.A., para la Marina de Guerra del Perú referidas en el literal a) del Artículo 4° de la presente Ley, serán efectuadas bajo la modalidad de encargo, según contratos aprobados por la Comandancia General de la Marina mediante resolución que señalará el objeto, la modalidad, el financiamiento y la afectación de fondos, sin excluir, cuando sea conveniente a la Seguridad Nacional, la participación de terceros, con la aprobación de esa Comandancia General".

En tal sentido, la finalidad es la eliminación de barreras burocráticas, etapas complejas, y retrasos en la ejecución contractual, agilizando los procesos para cumplir los compromisos en el plazo acordado.

- En relación a la incorporación en la PRIMERA Disposición Complementaria "La modalidad de encargo es de obligatorio cumplimiento para las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú, los Comités de Autodefensa y otros organismos del Estado".

El Artículo 34° de la **Resolución Ministerial Nro. 259-2009-DE-SG**, señala que las actividades que realice la FAME S.A.C. con las instituciones de las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú, los Comités de Autodefensa y otros organismos del Estado que contraten con ella, se realizarán conforme a la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 29314, modificada por Ley N° 29411, **exceptuándose para ello la realización del proceso de selección que correspondiese según la Ley de Contrataciones del Estado.**

En ese sentido, el inciso j) del artículo 4° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que son supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la norma:

(...)

"j) Las contrataciones que se sujetan a **regímenes especiales**".

Al respecto, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, mediante la conclusión del numeral 3.2 de la OPINIÓN N° 117-2017/DTN - OSCE, señala:

"Para definir si una contratación se encuentra fuera del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, en primer lugar, debe analizarse si la misma reúne las características de una contratación pública, es decir, si la configura el ámbito objetivo y subjetivo para la aplicación de la dicha normativa; una vez hecho esto, corresponde determinar. Además, si dicha contratación se encuentra incurso en alguno de los supuestos excluidos del ámbito de aplicación previstos en la Ley o en otra Ley".

Por tanto, en la propia Ley N° 29314, así como en las exclusiones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado, la FAME S.A.C., se encuentra habilitada para celebrar contratos y convenios a través de su modalidad de encargo, conforme lo señala su Ley de creación y este debe ser reconocido como de obligatorio cumplimiento para las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú, los Comités de Autodefensa y otros organismos del Estado, en tanto que los argumentos expuestos en la presente exposición

de motivos están orientados a demostrar la vital importancia y el rol estratégico que tiene la FAME S.A.C.; como parte del Sistema de Seguridad y Defensa Nacional.

III. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La propuesta de modificatoria e incorporación de literales a la Ley N° 29314, "Ley de la Fábrica de Armas y Municiones del Ejército- FAME S.A.C.", no representará gasto alguno para el Estado Peruano, ni recursos adicionales para el Ministerio de Defensa, dado que ello no deviene en un aumento de gasto público, al ser la FAME S.A.C.; una empresa bajo el ámbito de FONAFE, cuenta con autonomía económica al generar sus recursos propios.

Debido a que, la presente Ley tiene por finalidad definir, ampliar y fortalecer las actividades que realiza la FAME S.A.C., de manera que, sus actividades no estén limitados únicamente a la producción de armas y municiones, sino más bien, con todas las actividades que guarden relación con los objetivos estratégicos del Sector Defensa. El Estado tendrá un beneficio superlativo toda vez que podrá satisfacer las necesidades de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú y otras instituciones del Estado y podrá generar un mayor desarrollo estratégico para la industria nacional, en beneficio de la Seguridad y Defensa Nacional.

Adicionalmente, generará mayores puestos de trabajo, fortalecerá sus relaciones empresariales con el sector privado nacional e internacional. FAME S.A.C se consolidará como un referente de la industria nacional, aportaría mayores ingresos al fisco y contribuiría con la defensa y desarrollo al permitir el cumplimiento de los objetivos estratégicos de la Defensa y Seguridad Nacional.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL.

La iniciativa legislativa guarda concordancia con los objetivos de la Agenda Legislativa para el Período Anual 2021-2022, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2021-2022-CR.



ROBERTO CHIABRA LEÓN

Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Asimismo, en el Acuerdo Nacional se han aprobado 35 políticas de Estado; siendo que la presente propuesta legislativa guarda relación con los siguientes objetivos y políticas de Estado:

Objetivo 01, Fortalecimiento de la Democracia y Estado de Derecho.

(...)

Política 09.- Política de Seguridad Nacional.

Objetivo 04, Afirmación de un Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado.

(...)

Política 30.- Eliminación del terrorismo y afirmación de la Reconciliación Nacional

Lima, abril de 2022